



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

OFICIO NÚMERO: SGPA/0701/COAH/2024

III. PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

TELÉFONO DE PERSONAS FÍSICAS, NÚMERO DE SERIE DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA TRANSPORTE, NÚMERO DE PLACAS DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA TRANSPORTE, NÚMERO Y MONTO DE PÓLIZA DE SEGURO. DATOS CONTENIDOS EN LA PÁGINA 2 Y 3 DE 6.

IV. FUNDAMENTO LEGAL, INDICADO POR EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES), PÁRRAFO (S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE A CLASIFICACIÓN; ASÍ COMO LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A LA MISMA .

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP. LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CARÁCTER DE **SECRETO INDUSTRIAL**, MISMA QUE SE ACREDITA CON EL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

V. FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila. Previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.

12 DE JULIO DE 2024, ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN :

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

JAGV/YELA/FAIT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
REINVENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Oficina de Representación de SEMARNAT
En el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0701/COAH/2024

ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de mayo del 2024

C. ALBERTO VILLARREAL AMEZCUA
REPRESENTANTE LEGAL

VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V.

CARRETERA 30 KM 9 PREDIO LOS GONZALEZ S/N

COLONIA DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO C.P. 25644

FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA

TEL: 866 634 09 93

Correo electrónico: alberto@viam.mx



NÚMERO DE AUTORIZACIÓN
05-010-PS-I-339D-08-2022

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL
VLO0501000075

Visto que fue para resolver su escrito registrado en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Oficina de Representación con el Número de Bitácora 05/HS-0189/04/24, de fecha 30 de abril del 2024 presentado por el **C. ALBERTO VILLARREAL AMEZCUA**, por medio del cual solicita Ampliación de Parque Vehicular de la Autorización para Transporte de Residuos Peligrosos número 05-010-PS-I-339D-08-2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 33 y 34 correlacionados con el artículo 35 fracción X inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, III, y X, 2, 6, 7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el presente resolutivo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 29 de agosto de 2022, la entonces Delegación Federal SEMARNAT en Coahuila, emitió el oficio número SGPA/968/COAH/2022 con la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos Número 05-010-PS-I-339D-08-2022 a nombre de **VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V.**

II.- Que con fecha 30 de abril del 2024 el **C. ALBERTO VILLARREAL AMEZCUA**, Representante Legal de la empresa **VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V.**, ingresó en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Oficina de Representación, Trámite registrado con el número de Bitácora 05/HS-0189/04/24, por medio del cual solicita Ampliación de Parque Vehicular de la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos Número 05-010-PS-I-339D-08-2022 a nombre de **VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V.**, para lo cual ingresa la siguiente documentación:

Blvd. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.oob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/HS-0189/04/24





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



1.- Téngase por señalado para oír y recibir notificaciones dentro del presente trámite tal como lo señala en el formato FF-SEMARNAT-093 a la **C. MARTHA ELENA CORTES PINEDA y/o JUAN CARLOS ORTEGA PONCE**. Lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

2.- Téngase por acreditado lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, con la escritura referida en el párrafo inmediato anterior, es decir la copia cotejada de la Escritura Pública número 7, de fecha 14 de enero del 2020, escritura mediante la cual se designó como administrador único al **C. ALBERTO VILLARREAL AMEZCUA** de la sociedad denominada **VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V.**, así mismo presenta copia certificada de la identificación oficial vigente al año 2033, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3.- Es de señalar que en el expediente de origen, se ingresó mediante Bitácora 05/HS-0128/01/24, la copia certificada de la Escritura Pública número 7, de fecha 14 de enero de 2020, Escritura mediante la cual se CONSTITUYE la sociedad VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V., copia cotejada de la Escritura Pública número 92 de fecha 23 de mayo del 2022. Escritura mediante la cual se amplía el Objeto de la Sociedad, sin embargo no figura el transporte de residuos peligrosos, y copia cotejada de la Escritura Pública número 510 de fecha 05 de agosto de 2022, Escritura mediante la cual se amplía el Objeto de la Sociedad VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V., amparando el Transporte de Residuos Peligrosos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

4.- Al no proporcionar domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, esta Autoridad podrá notificar conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles Ordenamiento supletorio a la Ley de la Materia.

5.- **VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V.**, entregó copias de la Póliza de Responsabilidad Civil Ecológica

Con lo cual, se da cumplimiento a la presentación de la Garantía Financiera para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos en términos del artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 76 de su Reglamento.

Que esta Oficina de Representación, analizó y evaluó la documentación presentada en su solicitud, la cual cumple con lo estipulado en la fracción VI del artículo 50 y fracciones IX y X del artículo 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las fracciones I y II del artículo 50 de su Reglamento, por lo que se:

RESUELVE

1.- La solicitud de Ampliación de Parque Vehicular **PROCEDENTE** y el vehículo autorizado quedan de acuerdo al siguiente cuadro:

Blvd. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/HS-0189/04/24



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



NÚMERO ECONÓMICO	TIPO DE VEHÍCULO	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE PLACAS	MODELO	CAPACIDAD

Y se otorga únicamente para transportar: Tricloroetano, Trioxosilicato de disodio, Infladores de bolsas de aire, Propulsante sólido, Cartuchos para activamiento, Encendedores, iniciadores, Líquido inflamable tóxico, N.E.O.M., Motores de combustión interna impulsados por gas inflamable, Escoria de aluminio, Desechos de aceite de algodón, Desechos de celuloide, Hidrocarburos líquidos N.E.O.M., Aceite mineral para caldeo, Aceite nitroclorhídrico, 1-Exeno, Aceite de alcanfor (Alcanfor líquido), Aceite de colofonia, Aceite de esquisto, Aceite de fusel, Aceite de pino, Aceite de acetona, Acetato de etilo, Acetato de mercurio, Acetato de plomo, Acetona, Acetonitrilo, Ácido arsenico líquido, Ácido clorhídrico, Ácido fosforico líquido, Ácido nitrante (ácido mixto) agotado mezcla con mas del 50% de ácido nítrico, Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con mas del 70% de ácido nítrico, Ácido nitroclorhídrico, Ácido sulfúrico agotado, Ácido sulfúrico con mas del 51% de ácido, Ácido sulfúrico con mas del 51% de ácido electrolito ácido para baterías, Ácido sulfúrico fumante, Acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo), Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino, Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido, Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido, Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. 3, Agodón húmedo, Alquitrantes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y asfaltos rebjados, Aluminio en polvo no recubierto, Aluminio en polvo recubierto, Amoniaco en solución acuosa de densidad de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 con mas de 10% pero no mas de 35% de amoniaco, Anilina Arsenico, Artículos para resina poliéster, Asbesto azul (cricidolita) o asbesto marron (amosita misorita), Asbestoblanco (crisotilo actinolita antofilita tremolita), Azida de bario humidificada con un mínimo de 50% de masa de agua, Azida de sodio, Azodicarbonamida, Azufre, Azufre fundido, Baterías de litio, Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio enbaladas con un aparato, Baterías que contienen sodio o elementos de baterías que contienen sodio, Benceno, Bisulfito en solución acuosa N.E.P., Bombas fumígenas no explosivas que contienen líquido corrosivo sin dispositivo iniciador, Cetonas líquidas N.E.P., Cianuro de cobre, Cianuro de plomo, Cianuro de zinc, Circonio en polvo humedecido con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua) A) Producido mecánicamente en partículas de menos de 53 micrones; B) Producto químicamente en partículas de menos de 840 micrones, Circonio seco en forma de alambre enrollado en láminas metálicas acabadas o en tiras (de un grosor inferior a 254 micrones pero no a 18 micrones, Cloruro de zinc anhidro, colorante líquido corrosivo N.E.P. materia intermedia para colorante líquido corrosivo, Colorante sólido corrosivo N.E.P., Materia intermedia para colorante sólido corrosivo N.E.P., Combustible para motores a gasolina, Depósito de combustible de aeronave de potencia (conteniendo una mezcla de hidracina anhidra y metilhidrazina, (combustible M86), Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o gránulos de 840 micrones como máximo y que contienen mas de 45% de caucho, Desinfectante líquido corrosivo N.E.P., Destilados de alquitrán de hulla inflamable, Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P., Disolución de caucho, Disulfuro de carbono, Electrolito alcalino para acumuladores, Encendedores sólidos con líquido inflamable, Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución), Extintores de incendios cargas para líquidos corrosivos, Extractos aromáticos líquidos, Extractos de saborisantes líquidos, Ferrocerio, Fertilizantes a base de Nitrato de Amonio, Fibras o tejidos impregnados de nitrocelulosa poco nitrada N.E.P., Filtros de membrana nitrocelulosa con un máximo de 12.6% de nitrógeno por masa seca, Fosfato ácido de diisooctilo, Fosforos de cera



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



(vesta), Fosforos de seguridad (en estuches, cartones o cajas), Fosforos distintos de los de seguridad, Fosforos resistentes al viento, Gasoleo o combustible para motores diesel o aceite mineral para caldeo ligero, Hexadieno, Hexanoles, Hexanos, Hidrocarburos lliquidos N.E.P., Hidrocarburos nterpenicos N.E.P., Hipocloritos en solución, Infladores de bolsas de aire o dispositivos de aire para bolsas o cinturón de seguridad, Isocianatos toxicos inflamables N.E.P. o isocianatos en solución toxicos inflamables N.E.P., Isocianatos toxicos NE.O.N. o isocianatos en solución toxicos N.E.O.N., Lactato de etilo, Liquido a temperatura elevada inflamable N.E.P. de punto de inflamación superior a 60.5°C, Líquido corrosivo N.E.P., Líquido inflamable N.E.P., Líquido inflamable toxico corrosivo N.E.P., Líquido inflamable toxico N.E.P., Líquido toxico inorganico N.E.P., Líquido toxico organico N.E.P., Líquido toxico que reacciona con el agua N.E.P., Lodos acidos, Magnesio o aleaciones de magnesio con mas del 50%de magnesio en recortes, granulos o tiras, Malononitrilo, Metanol, Metilosobutiloicarbino, Mezcla de acido fluorhídrico y acido sulfurico, Nitrilos toxicos inflamables N.E.P., Nitrilos toxicos N.E.P., Oxido de hierro agotado hierro esponjoso agotado procedente de purificación de gas de hulla, Papel tratado de aceites no saturados no seco (incluso el papel carbon), Peliculas de soporte netrocelulosico revestido de gelatina con exclusion de los desechos, Pentoxido de fosforo (anhidrido fosforico), Petroleo bruto, Pintura incluye lacas, esmaltes, colorantes, goma laca, barnices, betun ecaus apresto líquido y bases liquidas para lacas o productos para pinturas (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura, Plasticos a base de nitrocelulosa inflamable espontaneamente, Polvo metalico de calentamiento espontaneo, Polvos metalicos inflamables N.E.P., Productos de perfumeria que contengan disolventes inflamables, queroseno, Resina soluciones inflamables, Resinato de calcio, Resinato calcico fundido, Resinato de aluminio, Resinato de cobalto precipitado, Resinato de Zinc, Soliso corrosivo N.E.P., Solido corrosivo inflamable N.E.P., Solido inflamable corrosivo organico N.E.P., Solido inflamable corrosivo inorganico N.E.P., Solido inflamable organico fundido N.E.P., Sólido que contiene líquido inflamable N.E.P., Sólido que contiene líquido corrosivo N.E.P., Sólido toxico comburante N.E.P., Sólido toxico corrosivo inorganico N.E.P., Sólido toxico corrosivo organico N.E.P. , Sólido toxico inflamable organico N.E.P., Sólido que contiene líquido toxico N.E.P., Subproducto de aluminio procesado, Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P., Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable. Tolueno, Tricloroetilen, Vinil etil eter estabilizado, Vinil isobutil eter estabilizado, Vinil tolueno estabilizado, Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma suceptible de calentamiento espontaneo, Xilenoles, Xilenos, Cenizas de zinc y Zinc en polvo.

2.- Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 58 fracción II de su Reglamento, **esta autorización de Ampliación de Parque Vehicular tendrá vigencia a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente notificación, al 29 de agosto del 2029** y con apego al artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos puede ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando de cumplimiento a las disposiciones descritas en el citado artículo.

CONDICIONANTES

PRIMERA.- VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V., deberá observar el cumplimiento del Artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, donde se establece el procedimiento que se debe seguir para dar cumplimiento al sistema de manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos peligrosos.

Blvd. Fundadores No 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.gob.mx/semarnat
Número de Bitácora: 05/HS-0189/04/24

GP



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEGUNDA.- VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V., deberá entregar a esta Oficina de Representación copia de la renovación del permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de las pólizas de seguro al término de su vigencia.

TERCERA.- VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V., deberá remitir anualmente dentro del período comprendido del 01 de marzo al 30 de junio a esta Oficina de Representación copia electrónica debidamente etiquetada a través del portal electrónico de esta Dependencia un informe sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior mediante la Cédula de Operación Anual, lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTA.- VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V., es responsable de implementar las medidas de mitigación ante situaciones de contingencias. En caso necesario, debe solicitar la intervención inmediata de las Autoridades competentes; por lo que los operadores de las unidades de transporte deberán llevar a la mano un directorio que liste los teléfonos de la Policía Federal Preventiva, bomberos, Protección Civil, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Cruz Roja, otros servicios de atención médica y demás números de emergencia de las localidades por donde transita, así como, contar con comunicación por radio o telefonía celular.

QUINTA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y sus ampliaciones.

SEXTA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la **responsabilidad** del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídiconormativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación a la **prevención de contaminación y contingencias**, así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título séptimo de su Reglamento.

SÉPTIMA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.

Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución al **C. ALBERTO VILLARREAL AMEZCUA**, en calidad de Representante Legal de **VIAM LOGISTICA, S.A. DE C.V.,** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

A T E N T A M E N T E

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Coahuila. Previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”


LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA

c.c.p. Dr. Arturo Gavilán García Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Regulación Ambiental.- Cd. de México. (Copia electrónica)

c.c.p. Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

c.c.p. Expediente
JAGV/JCGV/YELA/ECHG



